JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación No. 2021 - 00016

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, en memorial que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Se Decreta como medida cautelar el Embargo de los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 2-14 del área urbana del municipio de Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria No. 364-23719 y que se encuentra arrendado por el demandado.

Para la efectividad de la anterior medida, se ordena oficiar a la Empresa ALCANOS ESP y a la CORPORACIÓN TOLIMA MERECE LO MEJOR, representadas por el Gerente la primera y la Corporación por los señores Oscar Barreto Quiroga y Gerardo Yepes Caro, para que los cánones de arrendamiento que pagan del local, ubicado en la Calle 8 No. 2-14 de Santa Isabel, sean consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario – Sucursal Lérida Tolima, dentro de este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

De otra parte, Como quiera que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada para contestar la demanda, lo cual hizo oportunamente, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado procede a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal que aquí se liquida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso 6º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 del mismo Estatuto y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ